

AUTO No. 03689

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 01037 del 28 de julio de 2016, el Decreto 472 de 2003, derogado por el Decreto Distrital 531 de 2010, así como las dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, modificado por la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante Radicado N° 2008ER3082 de fecha 24 de enero de 2008, relacionado a folio 1, se puso en conocimiento de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, solicitud de visita técnica para la valoración de un (1) individuo arbóreo, ubicado en espacio privado, en la Carrera 13 N° 93 – 36, Localidad (2) Chapinero de la ciudad de Bogotá D.C.

Que así mismo con radicado N° 2008EE6956 de fecha 5 de marzo de 2008, esta Secretaria, requirió al solicitante para que allegase la documentación necesaria para dar inicio al Trámite Administrativo Ambiental invocado.

Que en consecuencia, mediante radicado N° 2008ER21265 de fecha 27 de mayo de 2008, el señor CARLOS GARCIA ROZO, en su calidad de Director de Obra de la Firma HERNANDO HEREDIA ARQUITECTOS LTDA, autorizado por la firma B.H. DISEÑOS E INVERSIONES S.A., por intermedio de su representante legal señora UBALDINA SANCHEZ CARENAS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.460.110, (FI. 23 al 25), allegó a la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, documentación requerida para dar continuidad al trámite solicitado.

Que en atención a lo anterior, la Oficina de Control de Flora y Fauna de esta Secretaría, previa visita realizada el día 20 de junio de 2008, emitió Concepto Técnico N° 2008GTS1803 de fecha 9 de julio de 2008, el cual consideró técnicamente viable el tratamiento silvicultural de *Tala* de dos (2) individuos arbóreos de las siguientes especies y cantidades: un (1) Araucaria Real y un (1) Pino; los cuales se encuentran ubicados en espacio privado, en la Carrera 13 N° 93 – 36, Localidad (2) Chapinero de la ciudad de Bogotá D.C. Así mismo, se liquidó el valor a compensar a fin de garantizar la persistencia de los individuos arbóreos autorizados para la tala, en la suma de CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CIENTO DIECISIETE PESOS M/CTE. (\$436.117),

Página 1 de 7

AUTO No. 03689

equivalente a 3.5 IVP's y .945 (aprox.) SMMLV (al año 2008); y por evaluación y seguimiento en la suma de VEINTIDOS MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE. (\$22.200); lo anterior, de conformidad con la normatividad vigente al momento de la solicitud (Decreto 472 de 2003, Concepto Técnico 3675 de 2003 y Resolución N° 2173 de 2003)

Que mediante Auto N° 2329 de fecha 9 de septiembre de 2008, se dio inicio al Trámite Administrativo Ambiental a favor de la Sociedad BH DISEÑOS E INVERSIONES S.A, con Nit. 800.161.548-6, por intermedio de su Representante Legal, o por quien haga sus veces; de conformidad con lo establecido por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que con Resolución N° 3189 de fecha 9 de septiembre de 2008, se autorizó a la Sociedad BH DISEÑOS E INVERSIONES S.A, con Nit. 800.161.548-6, por intermedio de su Representante Legal, o por quien haga sus veces, para efectuar el tratamiento silvicultural de *Tala* de dos (2) individuos arbóreos de las siguientes especies y cantidades: un (1) Araucaria Real y un (1) Pino; los cuales se encuentran ubicados en espacio privado, en la Carrera 13 N° 93 – 36, Localidad (2) Chapinero de la ciudad de Bogotá D.C.

Que igualmente, al referida Resolución en el artículo QUINTO, ordenó el pago por concepto de compensación, por la suma de CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CIENTO DIECISIETE PESOS M/CTE. (\$436.117), equivalente a 3.5 IVPs y .945 (aprox.) SMMLV (al año 2008); y el pago por concepto de evaluación y seguimiento en la suma de VEINTIDOS MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE. (\$22.200); lo anterior, de conformidad con la normatividad vigente al momento de la solicitud (Decreto 472 de 2003, Concepto Técnico 3675 de 2003 y Resolución N° 2173 de 2003) y de acuerdo a lo establecido por el Concepto Técnico N° 2008GTS1803 de fecha 9 de julio de 2008.

Que la Resolución *Ibidem*, fue notificada personalmente a la señora UBALDINA SANCHEZ CARDENAS, identificada con cédula de ciudadanía N° 41.460.110, el día 9 de septiembre de 2008, con constancia de ejecutoria de fecha 16 de septiembre del mismo año.

Que la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, previa visita realizada el día 10 de noviembre de 2011, emitió **Concepto Técnico de Seguimiento DCA N° 20270** de fecha 14 de diciembre de 2012, en el cual se determinó: (...) *“A través de visita de campo se verificó el cumplimiento de lo autorizado por la Resolución No. 3189 del 09/09/2008. Se solicitó hacer llegar el soporte de pago por concepto de compensación a la sede de la Secretaría Distrital de Ambiente, dentro de los documentos del expediente se encuentra el soporte de pago por concepto de la visita de evaluación y seguimiento”*.

Que Mediante Resolución No. 01143 de fecha 30 de julio de 2015, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente realizó exigencia de cumplimiento de pago por

AUTO No. 03689

concepto de Compensación de los tratamientos silviculturales autorizados mediante el Concepto Técnico No. 2008GTS1803 de fecha 9 de julio de 2008 y la resolución N. 3189 de fecha 9 de septiembre de 2008 al autorizado Sociedad BH DISEÑOS E INVERSIONES S.A., identificada con NIT 800.161.548.

Aunado a lo anterior, el artículo primero (1) de la mencionada Resolución, determinó que el Autorizado debía garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, consignando por concepto de compensación la suma de CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CIENTO DIECISIETE PESOS M/CTE (\$436.117), conforme a lo liquidado en el Concepto Técnico 2008GTS1803 de fecha 9 de julio de 2008 y lo autorizado mediante Resolución N. 3189 de fecha 9 de septiembre de 2008. La anterior resolución fue notificada personalmente el día 28 de octubre de 2015 a la señora Ubaldina Sánchez identificada con cédula de ciudadanía 41.460.110 en calidad de representante legal de la Sociedad BH DISEÑOS E INVERSIONES S.A., con fecha de ejecutoria 29 de octubre 2015.

Que revisado el expediente SDA-03-2008-2189 y consultadas las bases contables de la Subdirección financiera de esta Entidad, con certificado de fecha 24 de agosto de 2017, se pudo verificar que se realizó el pago por concepto de Compensación mediante recibo N° 3282895 de fecha 6 de noviembre de 2015 por valor de \$436.117.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales (...)”*, concordante con el artículo 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. [Modificado por el art. 214, Decreto Nacional 1450 de 2011.](#) Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en*

AUTO No. 03689

lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación. (...). La anterior competencia se encuentra radicada en la Secretaría Distrital de Ambiente en el Distrito Capital.

Que de acuerdo al artículo 71 de la Ley 99 de 1993, las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental se publicaran en el Boletín del Sistema Nacional Ambiental, en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo.

Que el Acuerdo 257 de 2006, en su artículo 103 estableció: *“Naturaleza, objeto y funciones básicas de la Secretaría Distrital de Ambiente. Modificado por el art. 33, Acuerdo Distrital 546 de 2013. La Secretaría Distrital de Ambiente es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera y tiene por objeto orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente”.*

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de los cuales se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y, la Resolución No. 01037 del 28 de julio de 2016, la cual establece en su artículo 4, numeral 5, que se delega en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la expedición de los actos administrativos que ordene el archivo de actuaciones administrativas que obren dentro de los trámites de carácter permisivo.

Que así mismo, se dispone que el procedimiento administrativo que se acogerá dentro del presente acto, será el alusivo al Decreto 01 de 1.984, de conformidad a lo señalado en el **“Artículo 308. Régimen de transición y vigencia. (...) Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior.”** (Negrilla fuera del texto original)” de la Ley 1437 de 2011.

Que el artículo tercero del Código Contencioso Administrativo, prevé: *“Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso,*

AUTO No. 03689

igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.”

Que, en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.”*

Que descendiendo al caso sub examine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del Artículo 122 del Código General del Proceso, en el que se dispone: *“El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca el Consejo Superior de la Judicatura, debiendo en todo caso informar al juzgado de conocimiento el sitio del archivo.”*

Que según el Decreto Distrital 472 de 2003, vigente desde el 23 de diciembre de 2003 al 22 de diciembre de 2010, atribuyó a la Autoridad Ambiental del Distrito Capital, las obligaciones de seguimiento y verificación en cuanto al cumplimiento de los imperativos derivados de las obligaciones por compensación señalados en los permisos y autorizaciones para tratamientos silviculturales.

Que el artículo 9 del mencionado Decreto señala que el concepto técnico que evalué la solicitud de permiso o autorización de tala indicara la necesidad o no de obtener salvoconducto de movilización.

Que el literal a), del artículo 12 confirió a la autoridad ambiental la facultad para definir la compensación por las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicado el valor a pagar por este concepto.

Que por su parte el literal e), del artículo 12 señaló que la compensación por los individuos autorizados para tala deberá realizarse en individuos vegetales plantados -IVP- por el número de individuos autorizados. Sin embargo, cuando el número de individuos efectivamente talado sea menor al autorizado, el titular del permiso consultará la valoración realizada en el concepto técnico, informará al DAMA acerca de la ejecución de las talas con el fin de hacer el respectivo seguimiento y se hará la reliquidación.

Que la Resolución No. 2173 de 2003 (norma aplicable al momento de los hechos), *“Por la cual se fijan las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales,*

Página 5 de 7

AUTO No. 03689

permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental”, estipuló en su artículo 6, numeral 16, que la autorización de talas del arbolado urbano requiere de seguimiento por parte del entonces DAMA.

Que la prenombrada evaluación y seguimiento de acuerdo artículo 8 de la Resolución No. 2173 de 2003 genera unos gastos de: (i) Honorarios. (ii) Gastos de transporte. (iii) Análisis y estudios. (iv) Gastos de administración.

Por lo anterior, esta Secretaría encuentra procedente archivar el expediente SDA-03-2008-2189, toda vez que el autorizado dio cumplimiento al pago por concepto de Compensación, Evaluación y Seguimiento. En este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos; sin perjuicio a las acciones sancionatoria que fueren procedentes, las cuales se adelantaran en proceso contravencional.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas adelantadas por la Secretaría Distrital de Ambiente, contenidas en el expediente N° SDA-03-2008-2189, en materia de autorización silvicultural a LA Sociedad BH DISEÑOS E INVERSIONES S.A. con NIT 800.161.548-6, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

PARÁGRAFO. Una vez en firme la presente providencia remitir el expediente SDA-03-2008-2189, al grupo de expedientes de esta autoridad ambiental, a efectos de que proceda su archivo definitivo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar la presente actuación a la Sociedad BH DISEÑOS E INVERSIONES S.A, con Nit. 800.161.548-6, por intermedio de su Representante Legal, la señora UBALDINA SANCHEZ CARDENAS, identificada con cédula de ciudadanía N° 41.460.110, o por quien haga sus veces, en la Carrera 13 No. 93 – 67 Oficina 203., (Dirección registrada en el Certificado de Cámara de Comercio) y/o en la Carrera 7 N° 113 – 43, Oficina 1201 (Dirección registrada en el radicado de solicitud) de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO TERCERO. Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia a la Subdirección Financiera de esta Entidad, para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO. Publicar en el boletín ambiental de la Entidad de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

AUTO No. 03689

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 26 días del mes de octubre del 2017



CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

SDA-03-2008-2189

Elaboró:

YULY ROCIO VELOSA GIL	C.C: 1022327033	T.P: N/A	CONTRATO CPS: 20170580 DE 2017	FECHA EJECUCION:	30/08/2017
-----------------------	-----------------	----------	--------------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

ALEXANDRA CALDERON SANCHEZ	C.C: 52432320	T.P: N/A	CONTRATO CPS: 20170523 DE 2017	FECHA EJECUCION:	25/10/2017
----------------------------	---------------	----------	--------------------------------------	---------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR	C.C: 63395806	T.P: N/A	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	26/10/2017
-----------------------------------	---------------	----------	-------------	---------------------	------------